"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 23 de octubre de 2023

VISTO, el Oficio N° 0643-2023-VPA-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023, Informe N° 530-2023-OGC-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023, Oficio N° 0642-2023-VPA-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 096-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2023-SUNEDU/CD de fecha 05 de octubre de 2023, se resuelve en su artículo primero otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Ciro Alegría, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus dos (2) locales ubicados en Jirón Ramiro Prialé N° 540 (SL01); y, Jirón Garcilazo de la Vega N° 905 (SL02), ambos situados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, conducentes a grado académico y servicios complementarios. Ello, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la referida resolución;

Que, mediante Resolución Comisión Organizadora N° 0507-2022/CO-UNCA de fecha 27 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0514-2022/CO-UNCA de fecha 08 de noviembre de 2022, Resolución

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

Comisión Organizadora N° 0517-2022/CO-UNCA de fecha 10 de noviembre de 2022 y Resolución Comisión Organizadora N° 0238-2023/CO-UNCA de fecha 30 de marzo de 2023;

Que, mediante Oficio N° 0642-2023-VPA-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023 el Vicepresidente Académico de la UNCA, solicita al Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, opinión técnica de la Modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO 17.

2. Aprobar el cuadro de plazas vacantes para el Concurso Público, solicitado por el Vicerrectorado Académico, a propuesta del Departamento Académico, a través de las facultades.

DEBE DECIR:

ARTICULO 17.

2. Aprobar el cuadro de plazas vacantes para el Concurso Público, solicitado por el Vicerrectorado Académico, a propuesta del Departamento Académico.

DICE:

Artículo 30. El Presidente del Jurado Evaluador, previa citación escrita y en el plazo establecido se instala con los miembros y se declara en sesión permanente hasta concluir con el desarrollo del proceso del Concurso Público y eleva el informe final al Decano, para los trámites consiguientes.

DEBE DECIR:

Artículo 30. El Presidente del Jurado Evaluador, previa citación escrita y en el plazo establecido se instala con los miembros y se declara en sesión permanente hasta concluir con el desarrollo del proceso del Concurso Público y eleva el informe final al Vicepresidente Académico, para los trámites consiguientes.

DICE:

ARTICULO 58.

1. Para la plaza en la categoría de **Docente Principal:**

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

d.1. Un (1) artículo científico publicado en una revista indizada en Scopus y/o web of Sience (excluyendo ESCI) y/o (2) artículos científicos publicados en la revista indizada Scielo o,

d.2. Haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de investigación científica financiado con fuentes de fondos concursables externos, internos o autofinanciados o,

d.3. Un (1) artículo científico publicado en la revista indizada Scielo y haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de investigación científica financiada con fuentes de fondos concursables externos, internos o autofinanciados.

La reconocida trayectoria académica se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

d.4 Haber realizado labor docente en universidades públicas y/o privadas, la misma que se acreditará con constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, que acrediten dicha labor por lo menos de un semestre o ciclo académico (cuatro meses) en universidades.

El ejercicio profesional se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

d.5 Tener más de quince (15) años de ejercicio profesional en entidades públicas o privadas, el mismo que se contará desde la fecha de emisión del título profesional. Se acreditará mediante constancias o certificados de trabajo o contrato de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, donde se evidencie el cargo desempeñado, fecha de inicio y término del vínculo laboral. En el ejercicio profesional se incluye la experiencia en la docencia universitaria. No se evalúa la experiencia profesional simultánea con la experiencia docente universitaria.

2. Para la plaza en la categoría de **Docente Asociado.**

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

d.1. Un (1) artículo científico publicado en una revista indizada en Scopus y/o web of Sience (excluyendo ESCI) y/o (2) artículos científicos publicados en la revista indizada Scielo o,

d.2. Haber dirigido, culminado y reportado un (1) proyecto de investigación científica financiado con fuentes de fondos concursables externos, internos o autofinanciados o,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

La reconocida trayectoria académica se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

d.3 Haber realizado labor docente en universidades públicas y/o privadas, la misma que se acreditará con constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, que acrediten dicha labor por lo menos de un semestre o ciclo académico (cuatro meses) en universidades.

El ejercicio profesional se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

d.4 Tener más de diez (10) años de ejercicio profesional en entidades públicas o privadas, el mismo que se contará desde la fecha de emisión del título profesional. Se acreditará mediante constancias o certificados de trabajo o contrato de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, donde se evidencie el cargo desempeñado, fecha de inicio y término del vínculo laboral. En el ejercicio profesional se incluye la experiencia en la docencia universitaria. No se evalúa la experiencia profesional simultánea con la experiencia docente universitaria.

DEBE DECIR:

ARTICULO 58.

1. Para la plaza en la categoría de **Docente Principal**:

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

d.1.Dos (2) artículos científicos publicados en la revista indizada.

La reconocida trayectoria académica se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

d.2 Haber realizado labor docente en universidades públicas y/o privadas, la misma que se acreditará con constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, que acrediten dicha labor por lo menos de un semestre o ciclo académico (cuatro meses) en universidades.

El ejercicio profesional se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

d.3 Tener más de quince (15) años de ejercicio profesional en entidades públicas o privadas, el mismo que se contará desde la fecha de emisión del título profesional. Se acreditará mediante constancias o certificados de trabajo o contrato de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, donde se evidencie el cargo desempeñado, fecha de inicio y término del vínculo laboral. En el ejercicio profesional se incluye la experiencia en la docencia universitaria. No se evalúa la experiencia profesional simultánea con la experiencia docente universitaria.

2. Para la plaza en la categoría de **Docente Asociado.**

La reconocida labor de investigación científica se acredita con el cumplimiento de por lo menos una de las siguientes consideraciones:

d.1 Un (1) artículo científico publicado en la revista indizada.

La reconocida trayectoria académica se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

d.2 Haber realizado labor docente en universidades públicas y/o privadas, la misma que se acreditará con constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, que acrediten dicha labor por lo menos de un semestre o ciclo académico (cuatro meses) en universidades.

El ejercicio profesional se acredita con el cumplimiento obligatorio de la siguiente consideración:

d.3 Tener más de diez (10) años de ejercicio profesional en entidades públicas o privadas, el mismo que se contará desde la fecha de emisión del título profesional. Se acreditará mediante constancias o certificados de trabajo o contrato de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil o resoluciones de designación u otro documento, donde se evidencie el cargo desempeñado, fecha de inicio y término del vínculo laboral. En el ejercicio profesional se incluye la experiencia en la docencia universitaria. No se evalúa la experiencia profesional simultánea con la experiencia docente universitaria.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

DICE:

Artículo 80. Terminado el proceso del Concurso Público, el Jurado Evaluador redacta el informe final y remite al Decano acompañando las actas, expedientes de los postulantes y todo lo actuado durante el desarrollo del proceso del Concurso Público.

DEBE DECIR:

Artículo 80. Terminado el proceso del Concurso Público, el Jurado Evaluador redacta el informe final y remite al Vicepresidente Académico acompañando las actas, expedientes de los postulantes y todo lo actuado durante el desarrollo del proceso del Concurso Público.

DICE:

Artículo 81. El Decano remite al Consejo Universitario, el informe final del Jurado evaluador con todo lo actuado, para su aprobación vía acto resolutivo, el mismo que debe ser publicado en el portal web institucional de la UNCA (www.unca.edu.pe), en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

DEBE DECIR:

Artículo 81. El Vicepresidente Académico remite al Consejo Universitario, el informe final del Jurado evaluador con todo lo actuado, para su aprobación vía acto resolutivo, el mismo que debe ser publicado en el portal web institucional de la UNCA (www.unca.edu.pe), en coordinación con el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

DICE:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

TERCERA: La UNCA en tanto no cuente con Decanos de Facultad, asume sus veces la Vicepresidencia Académica.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

TERCERA: La UNCA en tanto no cuente con Consejo de Facultad, asume sus veces la Vicepresidencia Académica.

Que, mediante Informe N° 530-2023-OGC-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, emite el informe técnico de la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, señalando que, de la revisión realizada a la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA, la Oficina de Gestión de la Calidad no evidencio observaciones en la elaboración de mencionado documento, por lo que sugiere sea aprobado en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 0643-2023-VPA-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023, el Vicepresidente Académico de la UNCA, adoptando como referencia el Informe N° 530-2023-OGC-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, solicito al Presidente de la Comisión Organizadora se agende en Sesión de Comisión Organizadora la aprobación de la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la UNCA;

Que, mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicito al Secretario General agendar en Sesión de Comisión Organizadora el Oficio N° 0643-2023-VPA-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por el Vicepresidente Académico de la UNCA;

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 096-2023 de fecha 23 de octubre de 2023; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **APROBAR** la Modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado mediante Resolución Comisión Organizadora N° 0507-2022/CO-UNCA de fecha 27 de octubre de 2022, modificado mediante Resolución Comisión Organizadora N° 0514-2022/CO-UNCA de fecha 08 de noviembre de 2022, Resolución Comisión Organizadora N° 0517-2022/CO-UNCA de fecha 10 de noviembre de 2022 y Resolución Comisión Organizadora N° 0238-2023/CO-UNCA de fecha 30 de marzo de 2023; conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 0643-2023-VPA-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0736-2023/CO-UNCA

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico de la UNCA, mediante Oficio N° 0643-2023-VPA-UNCA de fecha 23 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Walter Juan Vasquez Cruz
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL